

DECISIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 206

La cual deja sin efecto la Decisión de Gerencia No. 115 que aprobó las causales de inhabilidad aplicables a todos los proveedores que deseen contratar con Gas Natural de Lima y Callao S.A. - Calidda

EL DIRECTOR GENERAL DE GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A. – CALIDDA

En uso de las facultades que confieren los Estatutos Sociales, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el estatuto social de GNLC S.A. y la Ley General de Sociedades, el Director General tiene la facultad para administrar los negocios de la sociedad.

Que, luego de haber efectuado una revisión a la Decisión de Gerencia General No. 115, se considera necesario actualizar las causales de inhabilidad aplicables a todos los proveedores que deseen contratar con Calidda.

Que, como consecuencia de lo anterior el Director General,

DECIDE:

PRIMERO: Actualizar las causales de inhabilidad aplicables a todos los proveedores que deseen contratar con Calidda, las mismas que son:

- a. Que el oferente se encuentre declarado en intervención, insolvencia, liquidación o quiebra, o que se le haya iniciado un procedimiento de esta naturaleza.
- b. No deberán participar como oferentes:
 - 1) aquellos consorcios, joint venture o cualquier otro tipo de asociación similar o unión temporal, cuyas empresas miembros o sus accionistas o socios o apoderados o representantes legales se encuentren participando en el proceso de contratación directamente, o a través de otros consorcios, joint venture o cualquier otro tipo de asociación similar o unión temporal o cualquiera de sus miembros de manera independiente. Los miembros solo podrán ser personas jurídicas.
 - 2) aquellas personas jurídicas, cuyos accionistas o socios o apoderados o representantes legales se encuentren participando en el proceso de contratación directamente o a través de otras personas jurídicas.
 - 3) aquella persona natural que sea accionista o socio o apoderado o representante legal de alguna otra empresa oferente que se encuentre participando en el proceso de contratación.

De resultar adjudicado el Consorcio o cualquier otro tipo de asociación similar o unión temporal, o la Empresa Oferente o la persona natural, según corresponda y Calidda identifique que durante la ejecución del Contrato suscrito, se presente la causal descrita en el presente literal, Calidda podrá resolver el Contrato de pleno derecho y de manera automática.

- c. Todo el personal de Calidda o sus Directores, sin importar su modalidad contractual, ya sea que postulen de forma directa o indirecta.
- d. Aquella persona natural o jurídica que: (i) Haga uso de información privilegiada; o (ii) realice actos de competencia desleal.
- e. La persona natural o jurídica que haya iniciado acciones legales contra Calidda.
- f. La persona natural o jurídica que se encuentre registrada y sancionada por los delitos de corrupción, fraude, lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.
- g. La persona natural o jurídica que haya sido sancionada en la vía administrativa, como en la vía judicial y/o cuente con sentencia firme por incumplimiento contractual en los últimos cinco años.
- h. La persona natural o jurídica o cuyos accionistas y/o representantes legales, aparezcan registrados como Black Listed en las listas restrictivas nacionales e internacionales, asociadas a actividades de Lavado de Activos / Financiamiento de Terrorismo, Narcotráfico u otras actividades ilícitas.
- i. La empresa oferente, sus accionistas, directores, funcionarios, apoderados y/o empleados que tengan demandas, reclamaciones y/o denuncias de cualquier tipo en contra de Calidda y/o empresas vinculadas.
- j. La persona natural o jurídica que mantenga conflicto de interés con cualquiera de los accionistas de Calidda o sus empresas vinculadas directa o indirectamente.
- k. La persona natural o el accionista y/o representante legal de una persona jurídica que sea un familiar directo de un colaborador de Calidda hasta el cuarto grado de consanguinidad, tercer grado de afinidad y primer grado de parentesco civil.

El oferente que se encuentre inmerso en una de las causales antes referidas deberá abstenerse de participar en el proceso de contratación.

Asimismo, en caso que, el Oferente se encuentre incurso en alguna de las causales de conflicto de interés de conformidad con el Código de Ética de Calidda, ésta será evaluada y analizada por las instancias correspondientes de acuerdo con lo señalado en dicho Código.

SEGUNDO: Las causales de inhabilidad serán aplicables a todos los proveedores que deseen contratar con Calidda a partir de la presente Decisión.

Es obligación de todos los colaboradores de Calidda conocer y difundir las causales antes expuestas. Asimismo, en caso que el colaborador identifique que algún proveedor incurre en alguna de las causales de inhabilidad previstas en el artículo Primero, deberá comunicar a su jefe inmediato y a la Dirección de Abastecimiento o quien haga sus veces, con copia a la Subgerencia de Cumplimiento.

TERCERO: Dejar sin efecto la Decisión de Gerencia No. 115.

CUARTO: La presente decisión rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Lima, Perú a los 18 días del mes de octubre de 2024

Mario Martín Mejía del Carpio
Director General